

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 267/1988, de 2 de agosto, por el que se aprueban las precios máximos y mínimos y clases de tierras aplicables a la zona regable de Donadía-Cota 400, en la provincia de Jaén.

Por Decreto 388/1986 de 10 de diciembre, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n° 111 de 16 de diciembre de 1986, fue declarada de interés general de la Comunidad Autónoma la transformación en regadía de la zona de Donadía-Cota 400, en la provincia de Jaén.

Por Decreto 184/1987 de 29 de julio, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n° 87 de 23 de octubre de 1987, fue aprobado el Plan de Transformación de dicha zona regable.

Para fijar los precios máximos y mínimos que servirán de base para las expropiaciones que se realicen como consecuencia de la transformación de la zona, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha redactado un Estudio de clases de tierras y ha recabado el dictamen de tres técnicas, a que se refiere el artículo 86 del Reglamento para la Ejecución de la Ley de Reforma Agraria. Dichos documentos han sido sometidos a información pública por Resolución del Consejero de Agricultura y Pesca de fecha 17 de febrero de 1988, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de 17 de marzo de 1988 e insertado en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Ubeda y Boeza.

Una vez cumplidos estos trámites y vistas las alegaciones formuladas, procede establecer las clases de tierras de la Zona Regable establecidas a los efectos de aplicación de los precios máximos y mínimos que en el presente Decreto se fijan.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, y previo deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de agosto de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1°. A los efectos de aplicación de los precios máximos y mínimos abonables para los expropiaciones que se realicen con motivo de la transformación en regadío de la zona de Donadía-Cota 400 se establecen las siguientes clases de tierras:

SECANO

Clase I. Calma primero: Terrenos profundos, oscuros, constituidos por margos del mioceno superior en colinas, y de textura arcillosa fina con permeabilidad lenta en las vaguadas hacia el río Guadalkivir; en superficies irregulares de pendiente inferior al 8%.

Clase II. Calma segundo: Terrenos profundos, de textura arcillosa fina o muy fina, con permeabilidad lento o muy lenta, en superficies irregulares de pendiente inferior al 1,5%.

Clase III. Calma tercera: Terrenos profundos, pardos, de características similares a la clase anterior, y pendientes inferiores al 20%, o suelos rojizos del cuaternario diluvial, de textura franco arcillosa y permeabilidad normal y profundidad inferior a 50 cms.

Clase IV. Calma cuarta: Suelos negros-parduzcos o claros, no profundos, algo pedregosos, con cierta salinidad en las vaguadas, pendientes sobre el 20%.

Clase V. Calma quinta: Suelos con pendientes superiores al 20% con acusada erosión o con afloramientos pétreos, en todo caso inadecuados para el cultivo y para el riego, actualmente eriales.

Clase VI. Olivar primera: Terrenos pertenecientes a la clase primero, con árboles de buen porte, sanos, en pleno período productivo, con marco de plantación de 10 a 12 mts., y capacidad productiva media anual entre 30 y 35 quintales métricos por Ha.

Clase VII. Olivar segunda: Terrenos pertenecientes a las dos primeras clases, incluso a la tercera, con árboles de las mismas características que los de la clase anterior y capacidad productiva media anual comprendida entre 20 y 30 quintales métricos por Ha.

Clase VIII. Olivar tercera: Árboles en pleno período productivo, de porte aceptable, sanos, con marco de plantación similar a los anteriores, y capacidad productiva media anual de 15 a 20 quintales métricos. Normalmente sobre suelos de tercero y cuarta.

Clase IX. Olivar cuarta: Árboles en pleno período productivo de porte regular, estado sanitario deficiente, y capacidad productiva media anual de 10 a 15 quintales métricos, sobre suelos de cuarta generalmente.

REGADIO

Clase X. Calma primera en riego: Características similares a la clase I. Calma primera, ya puesta en riego.

Clase XI. Calma segunda en riego: Características similares a la Clase II. Calma segundo, igualmente en riego.

Clase XII. Olivar primera en riego: Características similares a la Clase VI. Olivar primera. Puesta en riego, con capacidad productiva media anual superior a 50 quintales métricos por Ha.

Clase XIII. Olivar segunda en riego: Características similares a la Clase VII. Olivar segunda. Puesta en riego, con capacidad productiva media anual superior a 45 quintales métricos por Ha.

Artículo 2°. Para las clases de tierras establecidas en el artículo anterior se fijan los precios máximos y mínimos que figuran en la siguiente escala:

Clases de tierras	Precios por Ha.	
	Máximo	Mínimo
SECANO		
Clase I. Calma primera	800.000	650.000
Clase II. Calma segunda	650.000	500.000
Clase III. Calma tercera	500.000	350.000
Clase IV. Calma cuarta	350.000	150.000
Clase V. Calma quinta	50.000	15.000
Clase VI. Olivar primera	1.750.000	1.500.000
Clase VII. Olivar segunda	1.500.000	1.300.000
Clase VIII. Olivar tercera	1.300.000	900.000
Clase IX. Olivar cuarta	900.000	600.000
REGADIO		
Clase X. Calma 1º en riego	1.450.000	1.200.000
Clase XI. Calma 2º en riego	1.200.000	950.000
Clase XII. Olivar 1º en riego	2.400.000	2.200.000
Clase XIII. Olivar 2º en riego	2.200.000	1.800.000

Artículo 3°. La revisión de estos precios, en su caso, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de agosto de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ACUERDO de 18 de octubre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se nombran los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma en el Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Salud:

El artículo 4 de la Ley 8/86, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, configura entre los órganos superiores de dirección y gestión del organismo al Consejo de Administración, cuya composición se establece en el art. 5. En desarrollo de dicha previsión legal, el artículo 9 del Decreto 80/1987, de 25 de marzo, de Ordenación y Organización del Servicio Andaluz de Salud, determina que, entre otros, formarán parte del Consejo de Administración, cinco vocales, dos de ellos en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de dicho mandato el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, en su reunión del día 18 de octubre de 1988:

ACUERDA

Nombrar como representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Salud, al Director General de Administración Local y Justicia de la Consejería de Gobernación y al Director General de Cooperación Económica de la Consejería de Fomento y Trabajo.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de octubre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

RESOLUCION de 27 de octubre de 1988, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se delegan determinadas funciones en el Jefe del Servicio de Ordenación de Pagos.

El Decreto 46/1986, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, desarrolla lo establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto a la organización de las Ordenaciones de Pagos, General y secundarias, atribuyendo al Director General de Tesorería las funciones de Ordenador General de Pagos de la Comunidad Autónoma e institucionalizando a los Delegados Provinciales de la Consejería de Hacienda como Ordenadores de Pagos secundarios en el territorio de su jurisdicción.

Asimismo, el Decreto 258/1987, de 28 de octubre, por el que se determinan las competencias de los Organos de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de ejecución del gasto público, establece el marco del proceso de desconcentración de competencias en la Administración periférica de la Comunidad Autónoma, ampliando las de ordenación de pagos de los Delegados Provinciales de la Consejería de Hacienda y regulando los supuestos en los que las competencias de Ordenación de Pagos corresponden a éstos o al Director General de Tesorería y Política Financiera como titular de la Ordenación General de Pagos de la Comunidad Autónoma.

En consonancia con el mencionado proceso normativo resulta necesario, para facilitar el servicio, delegar determinadas competencias que corresponden a esta Ordenación General de Pagos, de acuerdo con los principios constitucionales de agilidad, eficacia y economía que han de regir la actividad financiera de la Administración Pública.

En su virtud, previa aprobación del Consejero de Hacienda y Planificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, vengo en disponer:

Primero. Se delega en el Jefe del Servicio de Ordenación de Pagos de esta Dirección General de Tesorería y Política Financiera la competencia para disponer los pagos por obligaciones derivadas de la ejecución del Presupuesto en los supuestos en que dichas facultades estén atribuidas al Ordenador General de Pagos de la Comunidad Autónoma.

Segundo. Las competencias delegadas por la presente Resolución serán ejercidas de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, Decreto 258/1987, de 28 de octubre, Decreto 107/1988, de 16 de marzo y demás normativa de general aplicación, con sujeción a los créditos presupuestados y a las distribuciones de fondos.

Tercero. El titular de la Ordenación General de Pagos podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente o asunto objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Cuarto. En las resoluciones que se adoptan en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Quinto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de octubre de 1988.- El Director General, Juan Antonio Hinojosa Bolívar.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 19 de octubre de 1988, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, mediante la que se delegan en los Directores Provinciales del Instituto determinados competencias en materia de aprovechamientos.

El Decreto 257/84, de 9 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del I.A.R.A. crea los órganos del mismo en orden a su funcionamiento. Transcurrido el plazo de ordenación subsiguiente, por Resolución de 2 de octubre de 1985, se fijan las competencias que la Presidencia delega en el Secretario General y Director General Técnico, así como la delegación de funciones en las Direcciones Provinciales del Instituto, tendentes a lograr una mayor agilización en la tramitación administrativa.

Por otra parte la política de simplificación de los procedimientos administrativos con vista a alcanzar un óptimo nivel de eficacia y rapidez en la resolución de los mismos aconseja que determinadas decisiones sobre competencias no recogidas en la Resolución de 2 de octubre, puedan ser adaptadas en ámbitos de las Direcciones Provinciales.

En su virtud, vengo a disponer:

Artículo único. Se delegan en los Directores Provinciales del Instituto las siguientes competencias:

- La aprobación de la liquidación de los aprovechamientos en montes del I.A.R.A. y consorciados o sujetos a convenios con este Organismo.
- La devolución de las fianzas definitivas constituidas en garantía de dichos aprovechamientos.
- El abono al titular del monte del porcentaje que le corresponda de los ingresos obtenidos por dichos aprovechamientos, en función de lo establecida en las Bases del respectivo consorcio o convenio.

Sevilla, 19 de octubre de 1988.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 19 de octubre de 1988, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia concurso para la adquisición de los viviendas que se indican (PD. 1271/88).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto anunciar, mediante el procedimiento de concurso abierto la adquisición de hasta 25 viviendas en la zona de Torreblanca, Sevilla.

El pliego de bases que rige el presente concurso, estará expuesto para su examen en la Consejería de Obras Públicas y Trans-